



RESOLUCION GERENCIAL N° 210 -2018-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 09 JUL 2018

VISTOS:

El Informe N°019-2018-GRSM-PEAM-AC-EJDN, del Administrador de Contrato.

El Informe N°149-2018-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

El Memorando N° 072-2018-GRSM-PEAM-06.00, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

El Informe Legal N°010-2018-GRSM-PEAM-07.00, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Marzo del 2016, el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Rioja, suscribieron el Contrato N° 011-2016-GRSM-PEAM-01.00 para la Supervisión de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, Provincia de Rioja - San Martín – II Paquete”*, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante el Informe N°019-2018-GRSM-PEAM-AC-EJDN, el Administrador de Contrato, manifiesta al Director de Infraestructura, que encontrándose a la fecha la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, Provincia de Rioja - San Martín – II Paquete”*, en proceso de ejecución y siendo indispensable que dicha ejecución sea supervisada, es conveniente extender los servicios de supervisión del Consorcio Rioja, encargado de la Supervisión de la citada obra, al respecto manifiesta lo siguiente:

ANÁLISIS.

- Que mediante Resolución Gerencial N°308-2017-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 16-10-2017 se deniega la ampliación de plazo N°32 por 122 días, presentado por el contratista.
- Que mediante Resolución Gerencial N°337-2017-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 17-11-2017 se aprobó la extensión de los servicios de supervisión de la ejecución de la Obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja – San Martín – II Paquete”* por un periodo de 2 meses por causad imputables al contratista, con efectividad desde el 28-09-2017 hasta el 26-11-2017.
- Mediante Carta N°04-2018-CR/JMVF/RL de fecha 16-01-2018 el Consorcio Rioja solicita una extensión de servicios de supervisión N° 02 por un periodo de prórroga del término de servicio de consultoría para la supervisión de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja – San Martín – II Paquete”* por 60 días calendario.
- Que habiéndose cumplido el plazo de ejecución contractual para la ejecución de los trabajos y existiendo saldos de obra por ejecutar, existe la necesidad





RESOLUCION GERENCIAL N°210 -2018-GRSM-PEAM.01.00

de la extensión de los servicios de supervisión en cumplimiento de lo estipulado en el art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el atraso que presenta en la finalización de la obra se debe a causas imputables al contratista con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, situación que requiere la necesidad de extender los servicios de supervisión en el marco de lo establecido en el art. 192 del citado Reglamento.

- Al respecto el art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un Inspector o con un supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
- Como puede verse, si bien es cierto que el contrato de supervisión es independiente del contrato de ejecución de obra, en tanto constituyan relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto al segundo, esta relación de accesoria determina que, por lo general los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectan las labores del supervisor.
- En esta línea, el art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, en caso de atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente y, considerando que dicho atraso producirá una extensión del servicio de inspección o supervisión, lo cual generará un mayor costo, el contratista de la ejecución de la obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la entidad, como se advierte en virtud de la naturaleza accesoria que tiene la supervisión de una obra, el supervisor deberá realizar sus labores en un plazo mayor al establecido inicialmente.
- En ese sentido, el retraso de la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de Supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control directo y permanente de los trabajos realizados en la obra.
- De esta manera, la normatividad de contrataciones del estado otorga al supervisor de obra el derecho de que el plazo de ejecución de su contrato sea ampliado, considerando que toda obra debe ser supervisada, motivo por el cual, se recomienda que se apruebe la solicitud de la extensión de servicios N°02 solicitado por la supervisión por un plazo de 60 días, como parte del tiempo que demanda la ejecución de las partidas faltantes.
- Adicionalmente debe precisarse que los mayores costos de supervisión deberá ser deducidos de la liquidación del contrato de ejecución de la obra, dado que el supervisor y la entidad no deben verse afectados por los costos que se generan como consecuencia de la extensión de los servicios de supervisión.





RESOLUCION GERENCIAL N°210 -2018-GRSM-PEAM.01.00

- 20-09-2017, con lo cual se reanuda el cómputo de plazo de ejecución vigente, quedando establecida como fecha de término de obra el 27 de setiembre del 2017.
- Mediante Informe N°019-2018-GRSM-PEAM/AC.EJDN, de fecha 01 de Marzo 2018, el administrador de contrato recomienda la Extensión de Servicios de Supervisión N°03, por un periodo de sesenta (60) días calendario computados a partir del 26 de enero del 2018. Esto en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 190° y 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Al respecto, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente.

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras.

“Toda Obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibido la existencia de ambos en una misma obra”

Artículo 192°.- Obligaciones del Contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

*“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. **Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.**”*

- Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N°059 – 2015 – DTN, al respecto precisa lo siguiente:
 - La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.
 - Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante ello, la Entidad puede comunicar -tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.
 - Si el supervisor se niega a extender sus servicios cuando se hubiese producido un retraso en la obra, estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ante lo cual la Entidad deberá aplicarle las penalidades correspondientes e incluso podrá resolverle el contrato.





RESOLUCION GERENCIAL N° 210-2018-GRSM-PEAM.01.00

- Sin perjuicio de lo ya señalado, la entidad puede comunicar tanto al ejecutor como al supervisor que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, hecho que no implica que dicha comunicación sea requisito para que la extensión del servicio se produzca de manera automática.
- Habiendo observado que las partidas faltantes para ejecutar, requieren del mismo personal profesional de la supervisión considerada en la extensión 02 del servicio de supervisión anterior y la evaluación de los documentos y visitar a la obra, en la que se pudo constatar que existe una serie de partidas faltantes por ejecutar para alcanzar la meta prevista y el control requerido para la ejecución de la obra, se determina.

COSTO DE LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°03

- Monto contratado por servicios de Supervisión de Obra S/ 979,346.00
- Monto por extensión de servicio de supervisión N°03 S/ 114,445.36
- Incidencia % 11.69%

CONCLUSIONES.

- El retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, implican extender los servicios de supervisión, de manera automática con la finalidad de no afectar el control directo y permanente de los trabajos realizados en obra.
- Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera directa y permanente, el plazo del contrato de supervisión debe ser ampliado de manera directa por la entidad, a través de un acto resolutorio en virtud de lo señalado en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.
- Los mayores costos de la supervisión deberán ser deducidos de la liquidación del contrato de ejecución de la obra, dado que el supervisor y la entidad no deben verse afectados por los costos que se generen como consecuencia del retraso injustificado que incurre el contratista ejecutor.

RECOMENDACIONES.

- Aprobar la extensión N°03 del servicio de Supervisión por 60 días calendario de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja - San Martín - II Paquete", así como los mayores costos que estos irroguen por un periodo del 26 de enero del 2018 al 26 de marzo del 2018;

Que, mediante Informe N°149-2018-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, manifiesta a esta Gerencia General, respecto a la solicitud de extensión de servicios de Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja-San Martín - II Paquete", lo siguiente:

1. Con fecha 29 de marzo del 2016, la Entidad firma el contrato N°011-2016-GRSM-PEAM.01.00, con el Consorcio Rioja para supervisar la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín - II Paquete".
2. Con fecha 18 de setiembre del 2017 se suscribe el Acta entre la Entidad y Contratista, mediante la cual se establece el reinicio de ejecución de obra el





RESOLUCION GERENCIAL N° 210-2018-GRSM-PEAM.01.00

6. Que dado que a la fecha existen aún saldo de obra por ejecutar, existe la necesidad de extender los servicios de la supervisión; esto en atención a lo dispuesto por el artículo 190° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor.
7. Con fecha 01 de Febrero del 2018 la Entidad y el Consorcio Rioja suscribieron el Acta de Acuerdos conviniendo las condiciones en las cuales ésta última seguirá brindando los servicios de supervisión; la misma que quedó establecida en los términos siguientes:
 - a) Evaluado el saldo de obra y la participación requerida de los especialistas de la supervisión; las partes convienen precisar dicha participación por un periodo de sesenta (60) días, computados a partir del 26.01.2018 y según anexo.
 - b) LA SUPERVISION se compromete a extender sus servicios por dicho periodo según los términos pactados inicialmente y las que se deriven de lo acordado en la presente Acta.
 - c) LA ENTIDAD se compromete a realizar los pagos que corresponda por la extensión de los servicios de supervisión bajo el sistema contratado, en los plazos convenidos y según los montos pactados en el anexo.

En tal sentido con la finalidad de verificar permanentemente los trabajos que aún se vienen ejecutando en la Obra de referencia, y viabilizar la atención de los pagos del costo que cause la extensión de los servicios de supervisión por el tiempo que demande la culminación de la obra, según a lo dispuesto en el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ésta Dirección considera pertinente aprobar mediante documento resolutivo en las condiciones establecidas en el acta suscrita, la extensión de servicios de supervisión por un periodo de 02 meses; luego del cual se procederá de ser el caso a evaluar las condiciones en las que seguirá brindando dicho servicio.

Por lo expuesto, el referido Director recomienda previa opinión legal; aprobar mediante documento resolutivo lo siguiente:

1. Aprobar la extensión N°03 de los servicios de supervisión por un periodo de (02) meses, por causas imputables al contratista, con efectividad desde el 26 de Enero del 2018, y cuyos costos serán asumidos por el Contratista, y se harán efectivos deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra; o de corresponder de parte de éste cuando en cumplimiento de laudos que devengan del proceso Arbitral Administrativo en curso.
2. Aprobar como costo por la extensión de los servicios de supervisión el monto de S/114,445.36 (no gravado de IGV), por un plazo de 02 meses; el cual en atención a lo dispuesto por el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución de la obra será asumido por la Entidad;

Que, mediante Memorando N°072-2018-GRSM-PEAM-06.00, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, hace llegar la Certificación Presupuestaria para aprobar la Extensión de Supervisión N°03 de Servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja-San Martín - II Paquete"; en atención a la normatividad vigente





RESOLUCION GERENCIAL N° 210-2018-GRSM-PEAM.01.00

se ha revisado y verificado que el requerimiento y la solicitud de Crédito Presupuestario Si cuentan con disponibilidad en la Certificación de Crédito Presupuestario N°780 otorgada por S/314,445.36, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados que a la fecha cuenta con un saldo por comprometer de S/ 202,161.18 que debe ser utilizado para solventar el pago solicitado;

Que, mediante Informe Legal N°010-2018-GRSM-PEAM.07.00, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de extensión de los servicios de supervisión de la ejecución de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, Provincia de Rioja - San Martín - II Paquete”*, refiere que en mérito al análisis efectuado al expediente de la referida solicitud y teniendo en cuenta la normatividad vigente y la opinión técnica del Administrador de Obra y del Director de la Dirección de Infraestructura, manifiesta lo siguiente:

- El Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”.*
- La Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 059 – 2015 – DTN, precisa lo siguiente:
 - a. *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.*
 - b. *Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar -tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.*
 - c. *Si el supervisor se niega a extender sus servicios cuando se hubiese producido un retraso en la obra, estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ante lo cual la Entidad deberá aplicarle las penalidades correspondientes e incluso podrá resolverle el contrato.”*
- El artículo 190° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor.





RESOLUCION GERENCIAL N° 210-2018-GRSM-PEAM.01.00

Por lo tanto, esta Jefatura considera que dado los informes técnicos y teniendo en cuenta el dispositivo legal en referencia, resulta procedente la aprobación de la extensión de los servicios de Supervisión, en referencia, asimismo, el costo que esta implica, por causas imputables al contratista;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°317-2018-GRSM/GR de fecha 29.05.2018 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la extensión de los servicios de Supervisión N°03 de la ejecución de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, Provincia de Rioja - San Martín - II Paquete”*, por un periodo de (02) meses, por causas imputables al contratista, con efectividad desde el 26 de Enero del 2018, y cuyos costos serán asumidos por el Contratista, y se harán efectivos deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra; o de corresponder de parte de éste cuando en cumplimiento de laudos que devengan del proceso Arbitral Administrativo en curso.

Artículo Segundo.- APROBAR como costo por la extensión de los servicios de supervisión N°03, aprobado en el Artículo Primero, el monto de S/ 114,445.36 (no gravado de IGV), por un plazo de 02 meses; el cual en atención a lo dispuesto por el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución de la obra será asumido por la Entidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Supervisión Consorcio Rioja, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Carmen B. Ríos Vásquez
Gerente General.